

concepto de rebajas, determinando que dicha modalidad de venta promocional sólo podrá realizarse en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura en dos temporadas anuales, una iniciada a principios de año y la otra coincidiendo con el periodo estival de vacaciones. Los periodos concretos que abarcarán dichas temporadas se determinarán, anualmente, por la Consejería competente en materia de Comercio, oído el Consejo de Comercio, y dentro de éstos cada comerciante podrá fijar libremente la extensión de las mismas.

Asimismo, el artículo 18 del mismo texto legal establece en su apartado sexto, que, con carácter anual, la Consejería competente en materia de comercio, conjugando los intereses de los comerciantes y de los consumidores y oído el Consejo de Comercio, podrá establecer otras condiciones particulares para el ejercicio de las ventas promocionales, en especial en relación al periodo de tiempo que debe transcurrir entre la realización de una y otra actividad promocional.

Por todo ello, en virtud de las competencias asignadas, a propuesta del Consejero de Economía y Trabajo, oído el Consejo de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 16 de diciembre 2003,

DISPONGO

Artículo 1.

1. Los establecimientos comerciales ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura fijarán, durante el año 2004, sus periodos de rebajas dentro de las siguientes fechas:

- Del 7 de enero al 6 de marzo (ambos inclusive), para la temporada de invierno.
- Del 1 de julio al 31 de agosto (ambos inclusive), para la temporada de verano.

2. Dentro de cada uno de estos periodos, el comerciante determinará la duración de la temporada de rebajas en su establecimiento, la cual no podrá ser inferior a una semana.

3. En todo caso, las fechas de rebajas elegidos deberán exponerse al público, incluso cuando permanezcan cerrados.

Artículo 2.

Los establecimientos comerciales ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura no podrán efectuar ventas promocionales, en la modalidad de ventas con precio reducido, en el mes inmediatamente anterior a los periodos de rebajas prescritos en el artículo 1 del presente Decreto, cuando, atendiendo a la finalidad de la promoción, características y número de los

productos que oferta, puedan ser conceptuadas dentro de la definición de rebajas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

Dado en Mérida, a 16 de diciembre de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 201/2003, de 16 de diciembre, por el que se establece un Programa Extraordinario para la inserción laboral de personas con riesgo de exclusión del mercado de trabajo.

La Constitución Española en el artículo 40, encuadrado en el Capítulo III del Título I relativo a los principios rectores de la política social y económica del estado social y democrático de derecho, dispone que los poderes públicos realizarán una política orientada al pleno empleo.

Por su parte, el artículo 6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, establece que las instituciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura ejercerán sus poderes con el objetivo, entre otros, de adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de Extremadura, propiciando el pleno empleo y la especial garantía de puestos de trabajo para los jóvenes y mujeres de Extremadura.

El presente Decreto, cuyo precedente es el Decreto 173/2002, supone un nuevo esfuerzo de la Junta de Extremadura en su apuesta por el empleo en la región, y especialmente incidiendo en colectivos específicos, como la mujer o grupos en riesgo de exclusión para dar respuesta a las desigualdades que se producen en el mercado laboral.

En nuestra Comunidad Autónoma es de especial importancia la atención al medio rural, máxime cuando las nuevas tendencias de las políticas nacionales están limitando el acceso a la protección social de los trabajadores de este medio. La Junta de

Extremadura está decidida a establecer efectos compensatorios que reduzcan lo máximo posible el impacto que dichas políticas tendrían de modo inevitable en este territorio.

La realidad inmediata que se persigue con este Decreto es la creación de, al menos, 3.000 empleos en nuestra Comunidad Autónoma.

Por ello, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en sesión de fecha 16 de diciembre de 2003,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular un programa extraordinario de subvenciones orientado a la inserción laboral de personas desempleadas residentes en Extremadura que pertenecen a colectivos en riesgo de exclusión del mercado de trabajo, favoreciendo de este modo la creación de empleo en todos los Municipios y Entidades Locales Menores de Extremadura.

Artículo 2.- Entidades beneficiarias.

Serán beneficiarias de las subvenciones establecidas en el presente Decreto, los Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3.- Costes subvencionables y cuantía de la subvención.

Las subvenciones que se otorguen, se destinarán a financiar los costes laborales (salario + cuota de Seguridad Social) de las personas desempleadas que se contraten por las Entidades Beneficiarias.

Artículo 4.- Actividades subvencionables.

Serán subvencionadas las contrataciones que, de acuerdo a la asignación de fondos que corresponda al municipio, cumplan los requisitos y condiciones establecidas en el presente Decreto y su dedicación corresponda a alguna de las siguientes actividades:

1. Entidades beneficiarias cuya población sea inferior a 20.000 habitantes:

a) Ayuda a domicilio para la atención de personas dependientes.

b) Promoción del deporte.

c) Promoción cultural.

2. Entidades beneficiarias cuya población sea superior a 20.000 habitantes:

Ayuda a domicilio para la atención de personas dependientes.

Artículo 5.- Cuantía de la subvención.

La cuantía máxima de la subvención, por cada persona contratada, será de 12.500,00 euros, aproximadamente dos veces el salario mínimo interprofesional anual, correspondiente al año 2003, incluidas las pagas extraordinarias.

Artículo 6.- Distribución, asignación y notificación de los fondos de subvenciones para contrataciones.

1. Por resolución de la Consejería de Economía y Trabajo se realizará una distribución de los créditos, en función de los indicadores de desempleo correspondientes. A cada entidad beneficiaria se le asignará, al menos, la cuantía relativa a dos puestos de trabajo de acuerdo al módulo expresado en el artículo 5 del presente Decreto.

2. La asignación de los fondos, efectuada de acuerdo a la distribución contemplada en el apartado anterior, será notificada por la Consejería de Economía y Trabajo a las Entidades Beneficiarias.

3. La Consejería de Economía y Trabajo podrá realizar un reparto posterior en función de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 7.- Forma y tipo de contrataciones.

1. Las contrataciones tendrán una duración no inferior a doce meses, pudiéndose realizar a tiempo completo o a tiempo parcial por un mínimo del 50% de la jornada que sea habitual en la actividad. Para realizar las contrataciones, deberá formalizarse el alta de las personas contratadas en el Régimen General de la Seguridad Social.

2. Todos los contratos que se suscriban, en virtud del presente Decreto, deberán incluir una cláusula manifestando que dicha contratación ha sido financiada por la Junta de Extremadura. Igualmente en el encabezamiento de los contratos deberá figurar la leyenda "Contrato financiado por la Junta de Extremadura".

Artículo 8.- Requisitos y criterios para la selección y contratación de trabajadores.

1. Para realizar la selección se deben cumplir los siguientes requisitos: Personas desempleadas e inscritas ininterrumpidamente

durante, al menos, 90 días en el Servicio Extremeño Pública de Empleo, dentro de los últimos seis meses hasta la fecha de publicación de este Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

2. La selección de los desempleados objeto de las contrataciones subvencionables se realizará por parte de cada una de las entidades beneficiarias, con la asistencia de los Centros de Empleo del SEXPE, para lo cual las ofertas de empleo deberán presentarse en el plazo de 10 días naturales, máximo, a partir de la notificación de la resolución del Consejero de Economía y Trabajo por la que se asignan los fondos de subvención. Los Centros remitirán los candidatos en el plazo máximo de 4 días desde la presentación de las ofertas.

3. Realizada la selección por el SEXPE, la entidad beneficiaria realizará las contrataciones con el siguiente orden de prioridad en la contratación:

- 1º. Mujeres.
- 2º. Jóvenes menores de 30 años.
- 3º. Personas con discapacidad.
- 4º. Desempleados mayores de 45 años de edad.
- 5º. Otros colectivos de desempleados.

Para establecer el orden de contratación entre los distintos colectivos, la entidad beneficiaria establecerá los baremos que considere adecuados.

4. El plazo para celebrar las contrataciones será de un mes natural desde que se reciban las resoluciones de asignación de fondos. Si se produjeran contrataciones posteriores al plazo indicado no serán subvencionadas por el presente Decreto.

En cualquier caso, la entidad beneficiaria deberá presentar los contratos de las personas seleccionadas al registro del Centro de Empleo, indicando que se corresponden con este Programa Extraordinario.

Artículo 9.- Solicitud de abono de la subvención.

1. Las entidades beneficiarias deberán presentar solicitud de abono de la subvención por el 70% del total de fondos asignados, en un plazo de 10 días naturales desde la celebración de los contratos, conforme al Anexo I del presente Decreto. Deberán también constar en dicha solicitud los siguientes extremos:

a) Declaración del Secretario de la entidad beneficiaria que exprese que las contrataciones cumplen los requisitos y condiciones establecidos en el presente Decreto.

b) Certificación del Secretario de la entidad beneficiaria en la que se recoja la relación nominal del personal contratado, con indicación del D.N.I., fecha de nacimiento, coste de la contratación y fecha de inicio del contrato, actividad y tiempo de contrato de cada uno de ellos.

2. Finalizada la contratación, las entidades beneficiarias solicitarán la liquidación por el 30% restante de la subvención, conforme al Anexo II del presente Decreto. En la solicitud de abono deberá constar la certificación del Secretario de la entidad beneficiaria, que indique fecha de finalización de los contratos y el gasto total realizado.

3. Las diferencias que se pudieran producir entre las cantidades concedidas y las efectivamente justificadas como gasto por la entidad, podrán ser compensadas en la liquidación de este 30%.

4. Los justificantes de los gastos quedarán en poder de las entidades beneficiarias, archivados al menos durante cinco años, y a disposición de los órganos competentes de la Junta de Extremadura.

5. La Consejería de Economía y Trabajo resolverá sobre los distintos pagos.

Artículo 10.- Incidencias.

1. En el caso de que se produzca cualquier tipo de incidencia que suponga la extinción de la relación laboral, la entidad beneficiaria podrá sustituir, en el plazo de 20 días naturales, a la persona contratada que cesa por la que corresponda de la lista de espera en la misma actividad, siempre que ésta se encuentre desempleada en el momento del llamamiento.

2. La no sustitución del trabajador en el plazo establecido, dará lugar a la pérdida de la ayuda correspondiente al tiempo que reste de contratación, lo que supondrá, la compensación de las diferencias resultantes en la liquidación final del 30%, o en su caso el reintegro de cantidades percibidas.

Las suspensiones temporales de la relación laboral serán compensadas también con cargo a dicho 30% de liquidación final.

3. En caso de agotarse la lista de espera, se podrá realizar nueva oferta al Centro de Empleo correspondiente, según el sistema establecido en el artículo 8. El requisito de las personas a contratar será el de personas desempleadas e inscritas ininterrumpidamente durante, al menos, 90 días en el Servicio Extremeño Público de Empleo, dentro de los últimos seis meses

hasta la fecha de presentación en el Centro de empleo de la nueva oferta.

4. Las Entidades beneficiarias informarán de la sustitución de trabajadores mediante el Anexo III del presente Decreto.

5. De todas las incidencias que se produzcan, deberá informarse a la Consejería de Economía y Trabajo, haciéndose constar además en la certificación final del gasto realizado que se presente para la liquidación.

Artículo 11.- Incompatibilidades, fiscalización y reintegro.

1. Las ayudas contempladas en este Decreto son incompatibles con cualquier otra dada por las Administraciones Públicas para la misma contratación.

2. Con carácter previo al pago de la ayuda, o en cualquier otro momento del periodo de contratación, la Junta de Extremadura podrá realizar todos aquellos controles y comprobaciones que estime convenientes al objeto de asegurar el buen fin de la subvención concedida. A estos efectos, las entidades beneficiarias formarán expediente comprensivo de cuantos documentos acrediten la sujeción de las contrataciones a los requisitos del presente Decreto. Igualmente, estas entidades estarán obligadas a facilitar información relativa a los beneficiarios finales de las actividades que se desarrollen por las personas contratadas y a participar en la coordinación de las actividades que se realice por parte de las Consejerías competentes en función de la materia.

3. El uso indebido de las subvenciones concedidas, la ocultación de datos, el falseamiento de los mismos, la obstrucción a la labor inspectora, así como el incumplimiento de lo expuesto en el apartado anterior, dará lugar a la revocación de la subvención. Declarada la revocación, inmediatamente se dará cuenta a los órganos correspondientes para que procedan bien a la gestión de su cobro o bien a la compensación con cualquier crédito frente a la Junta de Extremadura.

Artículo 12.- Financiación.

El presente programa se financiará con cargo a la dotación presupuestaria que a tal efecto se incluirá en los presupuestos generales de la Consejería de Economía y Trabajo, por un importe de 35.800.000,00 euros, de los que corresponden 25.060.000,00 euros al ejercicio 2004 y 10.740.000,00 al ejercicio 2005. No obstante la Consejería de Economía y Trabajo podrá disponer de otros créditos, si existiendo disponibilidad presupuestaria, lo estimase necesario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera. Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en el presente programa, estarán exentas de la obligación de presentar las correspondientes garantías para los abonos oportunos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Consejería de Economía y Trabajo para dictar las disposiciones que requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda. La Consejería de Economía y Trabajo podrá modificar los plazos establecidos en el presente Decreto, con excepción de su entrada en vigor, mediante resolución motivada cuando concurran circunstancias especiales que lo hagan necesario. Esta resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercera. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2004.

En Mérida a 16 de diciembre de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

Consejería de Economía y Trabajo
Dirección General de Empleo

JUNTA DE EXTREMADURA ■
■

**PROGRAMA EXTRAORDINARIO PARA LA INSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS
CON RIESGO DE EXCLUSIÓN DEL MERCADO DE TRABAJO**

ANEXO III

COMUNICACIÓN DE SUSTITUCIÓN DE TRABAJADORES

D./D^a.: _____, N.I.F.: _____

SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO DE: _____

CERTIFICA

1. Que con fecha _____ ha causado baja por _____ el trabajador D. _____, con D.N.I.: _____, contratado por el periodo de _____ meses, desde el _____ hasta el _____, de acuerdo con lo establecido en el Decreto del presente programa.

2. Que por parte de esta Corporación Local se ha contratado al siguiente trabajador, como sustituto del anterior:

Apellidos y nombre	D.N.I.	Fecha nacimiento	Fecha contratación

3. Que dicho trabajador reúne los requisitos y condiciones establecidos en el Decreto regulador del presente programa y su contrato se extiende, al menos, hasta completar los 12 meses que contempla este programa de subvenciones.

Y para que conste expido el presente en _____ a _____ de _____ de 200 _____

EL SECRETARIO

Fdo.: _____

Dirección General de Empleo. Consejería de Economía y Trabajo